

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA PÚBLICA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LIMPIA PÚBLICA

CAPÍTULO TERCERO

DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

CAPÍTULO SEXTO

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS Y LABORATORIOS

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA TRANSPORTACIÓN

CAPÍTULO OCTAVO

DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

TÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

TÍTULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

TÍTULO OCTAVO

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TRANSITORIOS

LA C. LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34, 35 FRACCIÓN V Y 36 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, A LOS HABITANTES, HACE SABER:

QUE EN FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 71 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 34, 35 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y 1º, 3º, 6º Y 10 DE LA LEY NÚMERO 531 QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SE REUNIÓ EN SESIÓN DE CABILDO Y APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto la reglamentación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que se generan en este municipio.

ARTÍCULO 2. La administración del Servicio de Limpia Pública es competencia exclusiva del Ayuntamiento, la cual realiza a través de la Dirección de Limpia Pública que vigilará su aplicación y observancia, bajo la supervisión de la Presidenta Municipal y del Edil del Ramo. La prestación del servicio la hará en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el ayuntamiento otorgue la concesión del servicio siempre bajo la supervisión y vigilancia de la Comisión Edilicia del Ramo.

ARTÍCULO 3. La sanidad municipal y la limpieza física es responsabilidad del Ayuntamiento y de los ciudadanos del

municipio, y tendrán la obligación de coadyuvar en la conservación, mantenimiento y limpieza del mismo, así como el de dar cumplimiento a las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Almacenamiento: Retención temporal de residuos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan para el servicio de recolección o se dispone su uso final;

II. Contaminante. Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altera o modifica su composición natural y degrada su calidad;

III. Contenedor: Recipiente en el que se depositan temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios para su transporte;

IV. Control de residuos. El almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;

V. Desperdicios de cocina. Los desechos de animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;

VI. Desechos de jardinería. Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros;

VII. Desechos voluminosos. Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de la recolección de desechos o basura domiciliaria.

VIII. Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en el relleno sanitario o en sitios y condiciones adecuadas para evitar la contaminación ambiental;

IX. Generador. Toda persona o institución que en sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos, potencialmente peligrosos o de lenta degradación;

X. Incineración. Destrucción de residuos vía combustión controlada;

XI. Quema. Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto;

XII. Reciclaje: Método de tratamiento, que consiste en la transformación de residuos sólidos que se utilizarán como materia prima en el mismo ciclo que los generó;

XIII. Recolección: Transferencia de residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o re uso, o a los sitios para su disposición final;

XIV. Relleno sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las NOM, y Normas Mexicanas (NMX).

XV. Residuo. Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera.

XVI. Residuos sólidos. Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;

XVII. Residuos peligrosos. Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.

XVIII. Residuos industriales. Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial.

XIX. Residuos municipales habitacionales. Los que se generan en las casas habitación ubicadas dentro del territorio del municipio.

XX. Residuos municipales comerciales. Los que se generan por las actividades comerciales o de servicios dentro del municipio.

ARTÍCULO 5. Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección de Limpia Pública, se coordinará con las Dependencias municipales de Ecología y Medio Ambiente, Salud, Obras Públicas, Organizaciones Sociales y particulares en general.

ARTÍCULO 6. Siendo competencia exclusiva del Ayuntamiento la administración del Servicio de limpia pública, el presente Reglamento tiene por objeto:

I. Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales a su destino final;
- b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
- c) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
- d) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad;
- e) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades

II. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Limpia Pública; encargada de la observancia al cumplimiento del presente Reglamento;

III. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas;

IV. Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este Reglamento;

V. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Fijar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente Reglamento;

VI. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas y laboratorios, que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Veracruz y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

VII. Establecer las infracciones y su correspondiente sanción, para los ciudadanos, personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas que violen las disposiciones reglamentarias, con la finalidad de impulsar también la cultura de conservación y mantenimiento de la limpieza urbana, que mejore el bienestar general y la imagen de nuestras calles, parques y jardines.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

ARTÍCULO 7. Las acciones de limpia a que se refiere este Reglamento son:

I. El barrido, aseo y recolección de desechos en lugares de acceso público, como: calles, avenidas, plazas, banquetas, parques, jardines municipales y otras áreas;

II. La Recolección oportuna de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos clasificados provenientes de las casas habitación, escuelas, edificios públicos así como comercios y similares en forma establecida en este reglamento;

III. La Colocación, mantenimiento y limpieza de recipientes, contenedores y otros accesorios de aseo en zonas autorizadas por la Dirección de Limpia Pública, para los residuos sólidos que genere la población;

IV. La recolección, transporte y entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;

V. El transporte y depósito de residuos sólidos al relleno sanitario y lugares destinados para su reciclaje;

VI. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga

VII. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario;

VIII. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho;

IX. Los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de los desechos y residuos comerciales e industriales no peligrosos, generados en todo tipo de establecimiento comercial, industrial o de servicios al público, como son: abarrotes, centros comerciales, balnearios, baños públicos, almacenes, restaurantes, discotecas, terminales camioneras, mercados fábricas, embotelladoras, salones de fiesta, gimnasios, hoteles y los que a juicio de la Dirección de Limpia Pública se estimen conveniente; estableciendo para ello una tarifa diferencial que será de acuerdo a los volúmenes generados;

X. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA PÚBLICA

ARTÍCULO 8. La organización del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Limpia Pública.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Limpia Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, presentar y acordar con la Comisión Edilicia del Ramo los programas mediatos, necesidad de materiales y personal necesario para el desempeño eficiente del servicio;

II. Responsabilizarse de que los empleados y trabajadores de la dirección cumplan eficazmente con sus labores, acatando las disposiciones de este reglamento;

III. Vigilar que el servicio de limpia y recolección de basura se preste de forma constante y eficiente;

IV. Coordinarse con la tesorería para el cobro de servicios especiales y para la captación de recursos procedentes del área de su competencia;

V. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva;

VI. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de Ecología y Medio Ambiente para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable;

VII. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Policía y Protección Civil, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y Jefes de Manzana, a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública;

VIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio;

IX. Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales que correspondan para aplicar programas y acciones en materia de educación en el aseo público realizando campañas permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura de aseo;

X. Organizar campañas de limpia coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicios, cámaras, sindicatos, colonias populares, comunidades rurales, centros educativos y demás entidades y personas interesadas;

XI. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que

implemente la Dirección Ecología y Medio Ambiente ante los diferentes medios educativos;

XII. Atender las quejas que se presenten con relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible;

XIII. Mantener informado al Ayuntamiento a través del Edil del ramo, de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio;

XIV. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público;

XV. Mantener permanente informado al Edil del Ramo sobre el desarrollo de sus actividades;

XVI. Promover el saneamiento de fachadas y edificios públicos y privados, en áreas céntricas y periféricas, estos últimos con participación de los propietarios o poseedores;

XVII. Establecer las rutas, calendarios y horarios de recolección de residuos sólidos en las colonias, zonas habitacionales, establecimientos comerciales, mercados y zona centro del municipio;

XVIII. En Coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, orientar a la comunidad sobre el manejo mas conveniente de la basura y sus desperdicios, fomentando e impulsando la clasificación de los desechos orgánicos e inorgánicos, para la limpieza y saneamiento publico a través de los centros de reciclaje;

XIX. Formular anualmente el proyecto del programa y presupuesto para el servicio de limpia en el municipio;

XX. Las demás señalados en el Capítulo XVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal Y las que determinen las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10. Las rutas, calendarios y horarios de recolección de residuos sólidos, serán autorizados por el Edil del Ramo en coordinación con la Presidenta municipal.

ARTÍCULO 11. El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con respeto y cortesía.

ARTÍCULO 12. La Dirección de Limpia Pública a través de los conductos que considere necesarios, informará a los usuarios del servicio sobre las rutas, calendarios y horarios de recolección.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LIMPIA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. El personal de limpia tiene las siguientes obligaciones:

I. Tratar al público con toda amabilidad, anunciando el paso del carro recolector en forma tal que se enteren los habitantes;

II. Usar los uniformes, guantes, cascos y todo el equipo que las normas de seguridad e higiene determinen;

III. Tratar adecuadamente el equipo y herramientas que se le proporcionan para la recolección de basura;

IV. Las demás que determine la Comisión Edilicia del ramo a través de la Dirección de Limpia Pública.

ARTÍCULO 14. Los operadores de las unidades recolectoras tienen las siguientes obligaciones:

I. Reportar las fallas que presente la unidad a su cargo;

II. Desinfectar periódicamente las cajas de los vehículos responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad recolectora; en caso de rebasarlo, tendrá la obligación de vigilar que no se esparza la carga en la vía pública.;

III. Tratar adecuadamente el vehículo y herramientas que se le proporcionen; y

IV. Las demás que de termine la Comisión Edilicia del Ramo a través de la Dirección de Limpia Pública.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 15. La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

ARTÍCULO 16. La Dirección de Limpia Pública señalará el tipo de recipientes para uso exclusivo de los transeúntes, que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, colocados convenientemente en tal número que cubran las necesidades de la población.

ARTÍCULO 17. La capacidad de los recipientes estará en relación con la cantidad de basura que deban contener, que

sean susceptibles de perfecto aseo y estar pintados con pintura de aceite en color uniforme y con la inscripción alusiva a su uso.

ARTÍCULO 18. La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, siendo su diseño el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

ARTÍCULO 19. Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas y drenajes, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 20. Los residuos sólidos producidos en el ámbito doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras, entregándose de ser posible, separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

ARTÍCULO 21. La recolección deberá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos.

Los ciudadanos del municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas,

Las bolsas, deberán mantenerse dentro del domicilio del ciudadano, solo se sacarán a la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por la Dirección de Limpia Pública.

ARTÍCULO 22. Los ciudadanos deberán trasladar sus residuos sólidos a la esquina donde cumpla su ruta la unidad correspondiente, absteniéndose de hacerlo antes de que suene la campana que precede al camión recolector o en su caso, fuera del horario establecido.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

ARTÍCULO 23. Las industrias, las tiendas de autoservicio y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Los propietarios o administradores de industrias, talleres, tiendas de autoservicio, podrán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a la unidad recolectora del Ayuntamiento, en vehículos que deberán reunir las características siguientes:

I. La caja que sirva de depósito estará forrada de lámina metálica;

II. Serán objeto de limpieza y desinfección después del servicio;

III. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de la materia y demás normas y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 25. Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, harán uso del servicio de recolección contratado a través de la Dirección de Limpia Pública.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS Y LABORATORIOS

ARTÍCULO 26. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 27. Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar, un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

ARTÍCULO 28. Las unidades recolectoras del departamento de limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 26, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al Ayuntamiento, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

ARTÍCULO 29. Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios o similares, deberán manejarse internamente por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo

podrán ser entregados al servicio especial de limpia pública en paquetes de polietileno, llevando impresa la razón social y el domicilio del generador.

El transporte de estos desechos sólidos se cobrará de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA TRANSPORTACIÓN

ARTÍCULO 30. Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

ARTÍCULO 31. Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Limpia Pública, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

ARTÍCULO 32. El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

ARTÍCULO 33. Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTÍCULO 34. Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

ARTÍCULO 35. Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los de limpia pública.

ARTÍCULO 36. Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 24, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al relleno sanitario.

ARTÍCULO 37. Los vehículos particulares y comerciales que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafrones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

ARTÍCULO 38. La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura clandestino será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. Los residuos sólidos recolectados podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos al relleno sanitario.

TÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 40. Los habitantes del municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento, así como participar en las campañas de concientización, en las acciones para la solución del manejo inadecuado de residuos sólidos; y en la separación de éstos para su aprovechamiento integral.

ARTÍCULO 41. Además de lo establecido en el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, del presente Reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio y sacarlos en recipientes adecuados como bolsas, botes de plástico, metal, etc., hasta que el camión recolector anuncie su llegada

II. Recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilio;

III. Mandar a cortar por lo menos dos veces al año las ramas de los árboles y arbustos de sus predios, que den a la calle y obstruyan la vialidad, previo aviso a las dependencias municipales correspondientes

IV. Dar aviso a la dirección de Limpia Pública Municipal, cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura

V. En las obras civiles y demoliciones, la recolección del escombros y material de construcción residual, será responsabilidad de quienes lo generen, teniendo la obligación de retirarlo de las calles en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de que se produzcan, así como transportarlo y depositarlo donde las autoridades municipales lo indiquen.

VI. Los propietarios de comercios o negocios mantendrán aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

VII. Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

VIII. Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

IX. Los dueños de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura; si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la Dirección de Obras Públicas, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

X. Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

XI. Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

XII. Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen, teniendo la obligación de retirar y depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes como consecuencia de su actividad comercial, en el camión receptor o su entrega al personal recolector de limpia pública.

XIII. Los locatarios de los mercados deben ayudar a los empleados de la Dirección de Limpia Pública a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando basura y desperdicios que provengan de sus giros, en la unidad recolectora y en los recolectores ambulantes del personal de Limpia Pública.

XIV. Los propietarios, concesionarios de, o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga deberán mantener aseados el interior de terminales y vehículos así como vía pública que al inmueble correspondan y fijar en el interior de los autobuses y en lugares visibles, letreros indicativos de no arrojar basura en la vía pública;

XV. Los conductores de vehículos de transportes de materiales, deberán asegurar y cubrir su carga para asegurar para evitar que caiga o se disperse en la vía pública, o en su caso recogerla de inmediato;

XVI. Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con la ribera del Río Blanco, el Canal y la Barranca de Maltrata evitarán que se arroje o deposite en éstos, basura o desperdicios, notificando a las autoridades cualquier anomalía.

XVII. Los habitantes, en especial de los jefes de manzana, deberán informar a la Dirección de Limpia Pública acerca de cualquier infracción a este Reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 42. Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido lo siguiente:

I. Sacar la basura de los edificios, casas o locales comerciales: antes del horario señalado para el paso del camión recolector y después de que haya pasado

II. Depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

III. Tirar basura, escombros y desechos voluminosos en las orillas de las carreteras y caminos de cualquier naturaleza.

IV. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;

V. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura;

VI. Tirar goma de mascar (chicle) en la vía pública, parques y jardines.

VII. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública y parques;

VIII. La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo

municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios;

IX. Realizar necesidades fisiológicas de micción o defecación en la vía pública.

X. Arrojar cadáveres de animales;

XI. Extraer de los contenedores, sin la autorización correspondiente del departamento de limpia los materiales que ahí, hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;

XII. Alojarse en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Dirección de Limpia Pública, afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos;

XIII. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública;

XIV. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos;

XV. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector;

XVI. Fijar o pintar anuncios en paredes, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección de Obras Públicas, para instalar mamparas para tal efecto;

XVII. Depositar animales muertos o sustancias fétidas, corrosivas o tóxicas, en los recipientes instalados por el Ayuntamiento, para el depósito de basura;

XVIII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio; y

XIX. Las demás prohibiciones que determine el H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del municipio.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Limpia Pública en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y otras organizaciones sociales y

ciudadanas, promoverá y llevará a cabo campañas de educación ambiental a la población con las que buscará los siguientes objetivos:

I. Crear conciencia sobre los inconvenientes económicos, ecológicos y en materia de salud que ocasiona el manejo inadecuado de la basura, buscando así motivar el cambio de hábitos de la población en este sentido;

II. Enseñar a los habitantes del municipio a clasificar y disponer apropiadamente de los desechos que produzcan; y

III. Concientizar a los habitantes del municipio de que para solucionar los problemas de limpieza e higiene tiene que existir una responsabilidad compartida por las autoridades y la población, y en consecuencia motivar las respuestas correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 45. Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la Comisión Edilicia del Ramo y la obligación de hacer denuncias y quejas, en caso de una deficiente prestación del servicio de limpia.

ARTÍCULO 46. La denuncia ciudadana podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante, y en todo caso si así lo desea, lo puede hacer de manera anónima.

ARTÍCULO 47. La Dirección de Limpia Pública una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 48. La Dirección de Limpia Pública efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta dirección turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

ARTÍCULO 49. La Dirección de Limpia Pública, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

ARTÍCULO 50. La Dirección de Limpia Pública otorgará a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente.

TÍTULO OCTAVO

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Limpia Pública, vigilará para que los artículos 13, 14, 32, 33, 34, 35, 38 y 39 de este Reglamento sean respetados, con el objeto de que esta dependencia, que otorga el servicio a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

ARTÍCULO 52. Las autoridades municipales, podrán realizar por conducto de las personas debidamente autorizadas, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 53. La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento queda a cargo del Edil del Ramo, la Dirección de Limpia Pública, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y de la Supervisión de Reglamentos, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

- I. Los inspectores designados por el Ayuntamiento.
- II. Los miembros de la Policía Preventiva Municipal
- III. Los empleados del Departamento de Limpia Pública
- IV. Los Jefes de Manzana,
- V. Los ciudadanos del Municipio;

ARTÍCULO 54. Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección de Limpia Pública, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 55. El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al

efecto se levante, sin que éste hecho invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 56. En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

ARTÍCULO 57. El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 58. La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. La Dirección de Limpia Pública o de Ecología y Medio Ambiente podrá solicitar el auxilio de la Policía Preventiva Municipal, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor con su conducta.

ARTÍCULO 59. Recibida el Acta de Inspección por la autoridad ordenadora, esta requerirá al interesado mediante notificación personal, para que se adapten de inmediato a las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de diez días hábiles de que surta efecto la notificación, manifestase por escrito lo que su derecho convenga y ofrezca pruebas.

ARTÍCULO 60. Una vez oído al presunto infractor y desahogada las pruebas que ofreciere, o en caso que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los cinco días siguientes, la que se notificará al interesado personalmente.

ARTÍCULO 61. En la resolución administrativa se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá comunicar por escrito en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas dispuestas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 63. En los casos que proceda, la Autoridad Municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones que pudieran constituir delito y dará a conocer a las autoridades competentes, las irregularidades encontradas durante la inspección, de las que éstas deban conocer.

ARTÍCULO 64. La Dirección de Limpia Pública podrá designar Inspectores Honorarios a los Jefes de Manzana para formar, con sus vecinos Brigadas de Limpia.

ARTÍCULO 65. El cargo de inspector honorario será de servicio social y el Jefe de Manzana a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

ARTÍCULO 66. Corresponde a los inspectores honorarios:

I. Informar a la Dirección de Limpia Pública, sobre la existencia de sitios en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, notificando a la población las fechas y horarios de recolección

II. Comunicar a la Dirección de Limpia Pública, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios en la vía pública, barrancas, ríos, canales y lotes o terrenos baldíos. La dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información;

III. Informar a la Dirección de Limpia Pública, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 67. Infracción es la trasgresión, violación o quebrantamiento de las disposiciones del presente reglamento y se sancionarán de la siguiente manera:

I. Amonestación verbal o escrita mediante levantamiento de Acta Circunstanciada;

II. El infractor se hará acreedor a una multa administrativa;

III. En caso, de negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones contenidas en el presente reglamento, será sancionado con un arresto hasta por 36 horas de cárcel;

IV. En su caso, La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios.

ARTÍCULO 68. La multa administrativa podrá ser equivalente desde 1 hasta 100 veces el salario diario mínimo vigente en la zona, de acuerdo a la capacidad económica del infractor y a la gravedad de la falta cometida. La sanción será en caso de reincidencia de 5 veces el valor de la anterior multa, siendo conmutable con arrestos carcelarios hasta por 36 horas.

Si se trata de jornaleros o trabajadores no asalariados, la multa no excederá de 10 veces su ingreso, conmutable a 24 horas de arresto carcelario.

ARTÍCULO 69. Quedan sujetos a las infracciones de este Reglamento, todas las personas físicas y morales que estén obligadas a cumplir con estas disposiciones y sobre todo a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42.

ARTÍCULO 70. Las infracciones serán calificadas por el Edil del Ramo, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 71. Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción y se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 72. A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se le aplicará de 5 a 30 veces el salario mínimo vigente en el municipio o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 73.- Se podrá imponer la clausura temporal o definitiva, parcial o total a locatarios o de puestos fijos del mercado y comercios que en el lapso de un año reincidan en la comisión de las infracciones previstas por este Reglamento.

ARTÍCULO 74. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTÍCULO 75. Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

ARTÍCULO 76. El incumplimiento de este Reglamento por parte de los ejecutores del mismo, podrá ser sancionado con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Destitución.

ARTÍCULO 77. Si por algún motivo el personal responsable de ejecutar este Reglamento cometiese alguna infracción a uno o más artículos de los contenidos en este Reglamento, serán sancionados conforme a las disposiciones del mismo, independiente de las anteriormente enumeradas.

TÍTULO DÉCIMO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 78. Contra las resoluciones de la autoridad municipal, por la aplicación de este reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad, establecido en el Título Décimo Quinto, Capítulo III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición del presente Reglamento.

CUARTO. Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Sanidad para el Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, aprobado en la sesión de Cabildo, celebrada el día 29 de Septiembre de 2005.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes estatales y reglamentos administrativos correspondientes y, en todo caso, será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Camerino Z. Mendoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

ING. ARMANDO GODOY REYES
SÍNDICO ÚNICO
RÚBRICA.

LIC. CHRISTIAN S. MARTÍNEZ PEREA
REGIDOR PRIMERO
RÚBRICA.

ING. CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ
REGIDOR SEGUNDO
RÚBRICA.

C. MARCOS ORTEGA BERISTAIN
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARIANA RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

folio 190

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INHUMACIONES
CAPÍTULO TERCERO
EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

TÍTULO QUINTO
EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS TUMBAS ABANDONADAS
CAPÍTULO TERCERO
DE LOS USUARIOS

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS

TRANSITORIOS

LA C. LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34, 35 FRACCIÓN V Y 36 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, A LOS HABITANTES, HACE SABER:

QUE EN FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 71 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 34, 35 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y 1º, 3º, 6º Y 10 DE LA LEY NÚMERO 531 QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SE REUNIÓ EN SESIÓN DE CABILDO Y APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Camerino Z. Mendoza Ver., y tienen por objeto regular el

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PANTEONES

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL

TÍTULO CUARTO
DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS